Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Correo electrónico: j05prpqcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 714

PROCESO:	Verbal sumario de responsabilidad civil
RADICADO:	520014189005 2024-00049-00
DEMANDANTE:	Marina Victoria Aguirre Fuertes, C.C. 27.381.103
DEMANDADOS:	IPS San Felipe S.A.S., Nit. 900544001-7 Compañía Aseguradora Axa Colpatria S.A.S., Nit. 860002184-6

Este Despacho procederá a admitir la demanda como quiera que la parte demandante presentó escrito de subsanación en el término correspondiente y cumple con los requisitos legales para que la demanda se tramite.

Marina Victoria Aguirre Fuertes, identificada con C.C. 27.381.103, mediante apoderado judicial Augusto Cortés Martínez, identificado con C.C. 12.989.434 y Tarjeta Profesional 149377 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó demanda contra IPS San Felipe S.A.S., identificada con Nit. 900544001-7 y Compañía Aseguradora Axa Colpatria S.A.S., identificada con Nit. 860002184-6, para que previo al trámite legal le sean concedidas sus pretensiones. La demanda cumple con los requisitos contemplados para el trámite correspondiente[1].

Este Despacho les recuerda a las partes que de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del CGP y la Ley 2213 de 2022, es obligación de las partes remitir los memoriales presentados al proceso entre ellos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, este Despacho utiliza las tecnologías de la información y de las comunicaciones dispuestos para tales efectos. La consulta del expediente –incluyendo las comunicaciones y memoriales– puede realizarse a través de la herramienta OneDrive. Las partes, sus apoderados y las personas autorizadas por estos, podrán acceder al expediente por medios electrónicos presentando su solicitud al correo electrónico j05prpqcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co. En cualquier caso, **junto con los oficios y notificaciones de este auto, será remitido el enlace** correspondiente a su expediente. Igualmente, las partes pueden acudir al Despacho para realizar las consultas que requieran. Así, Las partes, sus apoderados y autorizados podrán revisar el expediente para evidenciar las comunicaciones que sean allegadas.

En virtud de lo señalado, este Juzgado,

RESUELVE

[1] CGP. arts. 82 y ss. 390 y ss.

PRIMERO. Admitir la demanda formulada por Marina Victoria Aguirre Fuertes, identificada con C.C. 27.381.103, en contra de IPS San Felipe S.A.S., identificada con Nit. 900544001-7 y Compañía Aseguradora Axa Colpatria S.A.S., identificada con Nit. 860002184-6.

SEGUNDO. Darle al presente asunto el trámite de un proceso verbal sumario según el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en la normatividad vigente. Se le informa a la parte demandada que a partir de la notificación cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4893d189bc797ebd2719aa120d5486557c29aa8be9c4edde30cdd309f04b246d**
Documento generado en 26/02/2024 09:13:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica